

pero fácil de determinar bajo los dictados de la experiencia moral y política. Lo erróneo de los revolucionarios es tratar de obtener consecuencias absolutas en términos históricamente condicionados y, por ello, relativos. Su aplicación irracional sólo produce anarquía social y desastres colectivos.

Efectivamente, hay que tener en cuenta que Burke hablaba en nombre de una tradición política y moral de tipo democrático, asentada en la Revolución de 1668, y que se había adelantado en más de un siglo a la Revolución francesa de 1789.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.

ZIPPELIUS, Reinhold: *Das Wesen des Rechtes*. C. H. Bock, München, 1965. 157 páginas.

Reinhold Zippelius profundiza los fundamentos del saber jurídico en una reflexión acerca de la esencia del Derecho. Tales fundamentos se afirman en los principios de la justicia, de la seguridad jurídica, de la libertad y de la realidad colectiva. Su atención se dirige, por tanto, en múltiples direcciones confluyentes en su reflexión: la naturaleza humana, la naturaleza de la realidad social, objetivos económicos e intereses subjetivos de toda índole.

El problema del concepto del Derecho viene tratado diversamente en las distintas escuelas: la consideración institucional a partir de la escuela histórica y en la jurisprudencia de conceptos, el positivismo jurídico y los planteamientos sociológicos que analizan las fuentes materiales del Derecho, el dualismo metódico de los neokantianos y el planteamiento riguroso de Kelsen, las teorías jurídicas dialécticas del idealismo objetivo, de la fenomenología, etc.

El planteamiento axiológico del Derecho induce a su vez a meditar sobre las convergencias existentes entre Derecho y Moral, entre orden jurídico y fuerza política, entre seguridad y conflictos sociales, y en los conflictos originados por divergencias entre Derecho y otras normas contradictorias con aquél.

Al referirse el Derecho al contenido económico o sensible de las relaciones humanas, contiene una referencia de adaptación hacia las mismas en cuanto sean susceptibles de ordenación verificable intersubjetivamente, de tal modo que la garantía de ciertos intereses aparezca como causa o como objetivo final de la existencia de normas determinadas.

Teniendo en cuenta estos acondicionamientos «naturales» de la realidad jurídica, el autor despliega su atención sobre los elementos fundamentales del Derecho. La justicia constituye el problema que han de resolver tanto las normas principales como los conceptos primarios del Derecho. Históricamente, el Derecho Natural es un concepto doctrinalmente valioso para atender este aspecto del problema del Derecho, si bien sus modelos de argumentación no son totalmente suficientes a tal efecto, ya se guíen por la idea providencialista, ya se atengan a la naturaleza de la realidad o del hombre.

La doctrina hegeliana de la razón universal adolece de idéntica función

probatoria, así como las reflexiones de la ética tradicional y moderna de tipo eudemonista. Más profundas y verificables al mismo tiempo son las ideas de justicia inducidas de los principios éticos de la felicidad, de la igualdad o del respeto a la ley, a pesar de que modernamente estos principios han sido examinados exhaustivamente mediante las críticas contra ellos dirigidas. La sociología del saber y la ontología de los valores han contribuido paralelamente a matizar el alcance y conclusiones de las teorías clásicas de la justicia, fundamentando su significado.

El tema de la seguridad jurídica, anteriormente enfocado en el aspecto objetivista del orden social, modernamente se ha desarrollado en el sentido también objetivamente como seguridad establecida por el ordenamiento jurídico positivo, si bien el autor distingue suficientemente entre una seguridad fundamental consistente en principios y una seguridad de realización propiamente representada por las normas positivas, en cuya dialéctica han de estar salvaguardadas tanto la seguridad jurídica como la justicia para cada individuo.

La libertad jurídica, de la que hay un concepto liberal y otro socialista-democrático, debe acordarse en un sistema de preferencias concretas establecido por el conjunto de los grupos humanos, de tal modo que la libertad llegue a constituirse positivamente, insertándose en forma libre en el encadenamiento causal de los preceptos normativos. Por ello el problema fundamental del Derecho reside en la dialéctica de la sociedad considerada en sus estructuras orgánicas y en sus componentes elementales en que el ser humano construye continuamente, dentro de esa dialéctica global, el sentido de la justicia.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.